



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-81685507-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-42051009- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1512-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-42050794-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1868/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.25 16:11:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.25 16:11:29 -03:00

Expte. 2020-23886272-APN-MT

En la ciudad de Córdoba, a los días 01 del mes de julio de 2020, siendo las 11:00 hs comparecen ante esta autoridad de aplicación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.) los señores **WALTER FRANZONE**, en su carácter de Secretario General, **ARIEL BALMASEDA**, en su carácter de Secretario Adjunto, **ALBANO BASCONSELA**, en su carácter de Secretario de Finanzas, acompañados por el letrado apoderado Dr. **LUCIANO CIARAVINO**.

Por la representación de la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.), comparecen el Ing. **ALBRISI SEBASTIÁN**, en su carácter de Presidente, el Cr. **MARCELO BECHARA** en su carácter de Vicepresidente 2º, el Cr. **RAÚL CRAVERO** en su carácter de Gerente Ejecutivo, el **Dr. JORGE SAPPÍA** en calidad de Asesor Letrado

Abierto el acto por esta autoridad, las partes manifiestan que comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del convenio colectivo de trabajo CCT 688/14, Res. 2105/15 las cuales manifiestan haber convenido lo siguiente:

Considerando la Resolución del Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social N° 475/20, que prórroga la Res. N° 397/20 por sesenta días a partir del 5 de junio de 2020.

Las partes han acordado prorrogar desde el 1º de julio de 2020 y hasta el 31 agosto de 2020, la vigencia del acuerdo celebrado con fecha 05 de Mayo de 2020 a los fines de la aplicación del sistema de suspensiones de personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, para todos los trabajadores que se desempeñen a la fecha en el ámbito personal y territorial establecido por la Res. 2105/15, manteniéndose durante la prórroga todas las condiciones establecidas por las partes en el referido acuerdo. –

El Teletrabajo se ajustará a las siguientes pautas:

La falta o corte en la provisión de cualquier insumo (conectividad, electricidad) o los desperfectos en las herramientas (hardware, o software), necesarios para la realización de tareas en el teletrabajo, no puede afectar ni la remuneración, (descuento de horas o días) ni la jornada de trabajo (devolución de horas de trabajo). Todo ello en tanto el trabajador se halle a disposición del empleador, tampoco pueden descontarse rubros convencionales tales como presentismo, asistencia perfecta ni puntualidad art.11 CCT.

La empresa no podrá exigir, el logueo o conexión del trabajador con la plataforma de trabajo, con antelación a la hora de inicio de la jornada laboral.

Las altas de trabajadores deberán respetar los lineamientos de la ley 23660 de obras sociales, en cuanto a la prevalencia de la obra social de la actividad de centros de contacto.

Las suspensiones deberán ajustarse en su forma, notificación y contenido a las disposiciones del art. 219 y cc de la ley de Contrato de Trabajo. Es decir deben ser

nominales, con invocación de causa, acotadas en el tiempo, y notificadas por escrito, material o electrónico.

Ratificamos que cada suspensión que no figure en el listado provisto por la empresa, de personal afectado, deberá ser comunicado vía electrónica al sindicato al consultas@atacc.com.ar.

Las empresas que estén radicadas en las provincias de Salta, Chaco, Tucumán, San Luis, Mendoza, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Provincia de Buenos Aires, que estén aplicando el CCT 688/14 y se encuentren acogidos a estos acuerdos de suspensiones, deberán ajustar su accionar a las pautas aquí dispuestas.

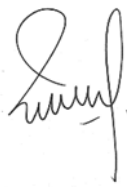
Las partes solicitan se esta autoridad la homologación del presente acuerdo.



Sebastián Albrisi
CACC- Presidente



Marcelo Bechara
CACC – Vicepresidente



Raúl Cravero
CACC- Gerente Ejecutivo



JORGE SAPPIA
ABOGADO
M.P. 22984 G. Fed. 10 61 FF 632
C.A.B. 3060. Abogado 2952/B
C.P.A.C.F. 10 23 FF 077

Jorge Sappia
CACC Abogado



Walter Franzone
ATACC- Secretario General



Ariel Balmaseda
ATACC-Secretario Adjunto



Luciano Ciaravino
ATACC Abogado



Albano Basconsela
ATACC – Secretario de Finanzas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1512-20 Acu 1868-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.